



**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA
EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN
POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD
PARTICULAR EN LA COMUNA DE
QUILLÓN**

DECRETO ALCALDICIO N° 5.658 /

QUILLÓN, Octubre 26 de 2022

VISTOS:

1. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 4 literales b) y d), 5 letra d), 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l)
2. Decreto N°2.358 de 1996, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, especialmente lo dispuesto en su art. 41 N°3.
3. Decreto N°484 de 1980 del Ministerio del Interior, que aprueba Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23° y siguientes Del Título IV Del DL. N° 3.063, de 1979.
4. Decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del Dfl. N° 206, de 1960.
5. Resolución N° 333, de 2000, de la Dirección General de Obras Públicas.
6. La Ley N°19.300, que Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y sus actualizaciones y modificaciones.
7. La Ley 20.417, que Crea El Ministerio, El Servicio De Evaluación Ambiental y La Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones y actualizaciones.
8. Acuerdo N°340 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión extraordinaria N°61 de fecha 25.10.2022 por el cual se aprueba la presente modificación de ordenanza.
9. Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.

10. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29.06.2021, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón

CONSIDERANDO:

11. Que, conforme a la normativa expuesta en el apartado VISTOS, corresponde a las Municipalidades el otorgamiento de permisos o concesiones para la extracción de áridos en bienes nacionales de uso público y pozos lastreros de propiedad particular.
12. Que, la regulación existente en la actual Ordenanza Municipal sobre la materia, Título VII de la Ordenanza Municipal vigente, requiere una actualización, incorporando criterios y actualizaciones normativas que permitan compatibilizar el desarrollo de la actividad económica de extracción de áridos con la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los ecosistemas y entornos naturales de la comuna de Quillón.
13. En mérito de lo expresado, y de acuerdo a los argumentos manifestados por el H. Concejo Municipal de sesión extraordinaria N°61/22 de fecha 25.10.2022, que constan en el Acta respectiva, se viene dictar la presente ordenanza municipal.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR EN LA COMUNA DE QUILLÓN**, cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:

TÍTULO I: MARCO NORMATIVO Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los procedimientos generales para la obtención de permisos para la extracción de áridos en Bienes Nacionales de Uso Público, entre estos los que impliquen extracción desde ríos, sus cauces, alveos, riberas y cualquier terreno integrante o adyacente que tenga la calidad de Bien Nacional de Uso Público, y desde Pozos Lastreros emplazados en propiedad particular dentro de la comuna de Quillón, así como establecer las condiciones y requisitos para su otorgamiento, el valor de los derechos municipales a pagar por dichos permisos, la fiscalización del cumplimiento de estas normas y las sanciones asociadas a su infracción.

Artículo 2°.- De conformidad con el artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales y Bienes Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos y concesiones.

Por su parte, el art. 41 N°3 del D.L. 3.063 de 1979, dispone que entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las



municipalidades para cobrar derechos, se contemplan especialmente, entre otros, la extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.

Además, conforme al art. 14 letra l) del Decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del Dfl. N° 206, de 1960, los permisos que impliquen intervención de ríos, sus riberas, lechos, cauce o alveo y todo otro Bien Nacional de Uso Público que exija la Ley, únicamente se otorgarán previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas o la entidad en quien se delegue o ejerza legalmente dicha atribución. Para efectos de lo anterior, se deja constancia que, conforme al Resolución N° 333, de 2000, de la Dirección General de Obras Públicas, la función antedicha se delegó a los Directores Regionales de Obras Hidráulicas.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el art. 98 del DFL N°850 de 1997, no se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas. Esta destinación se comprobará con la correspondiente certificación de la Dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas.

TÍTULO II: DE LOS PERMISOS

Artículo 4°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso Municipal el acto unilateral, esencialmente precario, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para extraer arena, ripio u otros materiales áridos desde un bien nacional de uso público o desde un pozo lastrero emplazado en propiedad particular, sin crear otros derechos a su favor. Estos permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 5°.- La extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de materiales desde extracción desde ríos, sus cauces, álveos, riberas y cualquier terreno integrante o adyacente que tenga la calidad de Bien Nacional de Uso Público, requerirá un permiso de extracción de áridos otorgado previo informe de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas donde se califique favorablemente el respectivo proyecto de extracción de áridos.

En el caso en que el proyecto respectivo deba someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) conforme al art. 10 de la Ley 19.300, se exigirá además la presentación de la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente. Si la Municipalidad, en virtud de los antecedentes del proyecto y los informes que emitan la Dirección de Obras Municipales y la Oficina de Medio Ambiente, constatare que un proyecto pudiese ser de aquellos que requieran ingreso al SEIA, sin que su titular presentare la RCA respectiva, se oficiará en forma inmediata a la Superintendencia de Medio Ambiente adjuntando los antecedentes respectivos a fin de que dicho servicio proceda conforme a sus atribuciones, especialmente lo dispuesto en el art. 3 letra i) de la Ley 20.417, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que incumben a la Municipalidad conforme a los arts. 4



letra b), 5 inc. 3° y 25 de la Ley 18.695 y arts. 53, 54 y 65 de la Ley 19.300, en materia medio ambiental.

Artículo 6°.- Toda solicitud de permiso de extracción de áridos deberá adjuntar el respectivo proyecto de extracción de áridos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- A) El proyecto deberá ingresarse en una carpeta foliada y rotulada en su portada con el nombre del proyecto, nombre del solicitante y de su representante legal y domicilio de estos; dirección, sector o localidad donde se ubica el proyecto; cantidad total de m³ a extraer, y Rol de avalúos del Servicio de Impuestos Internos del o los predios donde se emplazará.
- B) El proyecto deberá detallar claramente el polígono de extracción indicado como mínimo tres puntos de referencia cada uno con sus coordenadas UTM zona 18S y Datum WGS 84. Lo anterior serán visado en terreno por la Dirección de Obras Municipales y deberá cumplir con todo lo señalado en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- C) Forma en que se desarrollarán las faenas, indicando si serán artesanales o mecanizadas, señalando en cada caso la clase de equipos maquinarias y procesos que se empleará, así como la cantidad de trabajadores y vehículos, y plan de recuperación, manejo y cierre de faenas.
- D) En caso de ser un proyecto afecto a ingresar al SEIA conforme al art. 10 de la Ley 19.300, el solicitante deberá acompañar la Resolución de Calificación Ambiental favorable referente al proyecto.
- E) Declaración Jurada señalando si su titular tiene otra explotación de áridos en la comuna de Quillón.
- F) Los proyectos emplazados fuera de los límites urbanos deberán dar cumplimiento al art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, debiendo adjuntar el respectivo Informe Favorable emitido por la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola correspondiente, junto con los permisos de la Dirección de Obras Municipales.
- G) Informe Favorable de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas (DROH) cuando se trate proyectos de extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de materiales desde los cauces y álveos de los ríos, esteros y todo otro curso de agua que tenga la calidad de Bien Nacional de Uso Público administrado por la Municipalidad de Quillón.
- H) En caso de emplazarse el proyecto en un predio o predios que colinden con ríos u otros cauces naturales, o, bien, aunque no colindando directamente el proyecto se encuentre a una distancia igual o menor a 1000 metros de aquellos, deberá el solicitante presentarlo a revisión de la DROH, en caso de no proceder la visación técnica de dicho servicio, deberá el solicitante adjuntar copia de tal pronunciamiento.
- I) Planos de ubicación y emplazamiento del o los predios declarados donde se emplazará el proyecto de extracción, indicando curvas de nivel, delimitación del área que se utilizará para pozo lastrero o su equivalente, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, ubicación de maquinarias, construcciones, fajas de protección, caracterización vegetal del área, (herbáceo, arbustivo, arbóreo), cursos de agua superficiales,



pozos y norias de captación de aguas, todo indicado y acotado en los planos, a escala 1:5000.

- J) Copia autorizada del título de dominio de la propiedad con certificación de vigencia extendida por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, que acredite la calidad de dueño del solicitante, de una antigüedad no mayor a 60 días, o, el contrato, de arrendamiento u otro título, o acto jurídico que autorice al solicitante la ocupación del inmueble, en copia autorizada o legalizada según corresponda al documento.
- K) Resolución Sanitaria en los casos que proceda.
- L) Recepción Municipal de las construcciones y obras menores consideradas en el proyecto, otorgada por la Dirección de Obras Municipales.
- M) Plan de manejo conforme a lo indicado en el art. 12 de la presente ordenanza, sin perjuicio de los proyectos afectos al SEIA, y de toda otra exigencia establecida por el Ordenamiento Jurídico atendido el tipo de actividad.

La carpeta con todos los antecedentes requeridos deberá ser presentada por Oficina de Partes de la Municipalidad dirigida al Sr. Alcalde, en dos copias íntegras con toda su documentación adjunta, con indicación en la respectiva solicitud que una copia se remita la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7°.- No se otorgarán permisos para la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, así como también aquellos que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Para efectos de lo anterior la Municipalidad asignará tal calidad a los lugares que corresponda mediante decreto alcaldicio con acuerdo del H. Concejo Municipal, previos informes de las Unidades de Turismo, Obras Municipales, Medio Ambiente. Se considerarán especialmente los lagos o lagunas declarados como Humedales Urbanos conforme a la Ley 21.202.

Artículo 8°.- Presentada la solicitud de permiso, será deber de la Dirección de Obras Municipales (DOM) revisar que esta cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, especialmente lo establecido en los arts. 5 y 6, visar técnicamente el proyecto de extracción y aprobar el plan de manejo en conjunto con la Unidad de Medio Ambiente.

En caso de existir observaciones, estas serán notificadas por la DOM al titular para su subsanación en el plazo 5 a 10 días hábiles según su complejidad. Emitidos los descargos o subsanaciones del solicitante o transcurrido este plazo sin recibir respuesta, se remitirá informe a la Alcaldía sugiriendo la aprobación o rechazo del permiso, conforme al mérito de los antecedentes.

En caso de no existir observaciones, la DOM deberá remitir sin más trámite informe a la Alcaldía sugiriendo la aprobación o rechazo del permiso, conforme al mérito de los antecedentes.



La resolución del Sr. Alcalde respecto al permiso se realizará mediante decreto alcaldicio fundado, sea que lo otorgue o deniegue. El plazo máximo de duración del permiso será de 2 años.

Los permisos podrán dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine por incumplimiento a los requisitos, condiciones y exigencias establecidos en el permiso, en los informes de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, a las normas de esta Ordenanza y a toda otra normativa legal o reglamentaria aplicable; por razones de interés público; por no ejercer el permiso durante un plazo superior a 3 meses sin causa justificada; o, por fallecimiento del titular del permiso, sin que el permisionario tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 9°.- La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes se les haya otorgado permisos de extracción de áridos sean en forma mecanizada o artesanal.

Artículo 10°.- Los proyectos de extracción de áridos que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 18:30 horas. hasta las 08:00 horas., ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 13:30 horas y los días domingos en ningún horario.

Lo anterior podrá modificarse si el beneficiario de un permiso presenta, ante el Municipio, carta de la(s) JJ.VV(´s) del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad no se opone a que el permisionario pueda trabajar fuera de los horarios establecidos. En todo caso el Sr. Alcalde podrá rechazar esta solicitud mediante decreto alcaldicio fundado.

Artículo 11°.- La solicitud y el proyecto deberá detallar claramente el polígono de extracción indicado con mínimo tres puntos de referencia cada uno con sus coordenadas UTM zona 18S y Datum WGS 84. Los cuáles serán visados en terreno por la Dirección de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Por otra parte, respecto de los permisos señalados en el art. 5 de esta Ordenanzas se deben incluir estudios complementarios como levantamiento topográfico del cauce y riberas (planta y perfiles transversales y longitudinales), análisis hidrológico, estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales, programa de explotación, carta de compromiso, carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite la Dirección de Obras Hidráulicas.

Artículo 12°.- Teniendo en vista el deber de protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas que incumbe a los Órganos de la Administración del Estado, especialmente, atendida la materia sobre la que versa la presente



ordenanza, el derecho a la vida y la integridad física y psíquica, de vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la salud, consagrados en los numerales 1, 8 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los arts. 1 y 4° letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, considerando que la actividad de extracción de áridos por su naturaleza como actividad económica puede implicar la generación de externalidades negativas que afectan la vida de las personas, tales como contaminación acústica, deterioro de caminos, generación altas cantidades de polvo y otros residuos, afectación del entorno natural y ecosistemas tales como ríos y otros cauces naturales, entre otras situaciones inherentes a la actividad, se hace necesario para la Municipalidad establecer condiciones para el ejercicio de los permisos, que compatibilicen el libre desarrollo de una actividad económica lícita y el bienestar general de la población y pleno respeto y goce de sus derechos.

Por tanto, los proyectos y solicitudes de permiso para extracción de áridos presentados ante la Municipalidad de Quillón deberán obligatoriamente contener un Plan de Manejo, que considere las siguientes situaciones esenciales:

- a) La presentación del proyecto de extracción ante la Junta de Vecinos del lugar donde se emplazará sea por vía escrita o presentación en reunión de Asamblea o Directorio. Para acreditar lo anterior bastará presentar copia de la presentación escrita con firma y/o timbre de ingreso a la Junta de Vecinos y copia del Acta de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria o de Directorio donde se dio cuenta de la misma o copia del Acta de la reunión en que los titulares dieron a conocer el proyecto, todos documentos en copia fiel otorgados por la Secretaría de la JJVV respectiva.
- b) La presentación de una política de Responsabilidad Social Empresarial.
- c) Listado de proyectos o actividades industriales en un radio de 2 Kilómetros, desde el punto de extracción y/o Chancado del material.
- d) En el caso de venta del material, el proyecto deberá presentar un programa del traslado del material desde la planta hasta los distintos puntos, indicando:
 - i. La ruta que deberán seguir los distintos compradores y transportes de material, capacitación respecto la misma ruta, consideraciones de buenas prácticas de traslado del material (encarpado, camiones humectados, eliminar material de los neumáticos, entre otros que determine la DOM).
 - ii. Presentar programa de aplicación de estabilizador químico que minimice la emisión de material particulado. El programa debe contener al menos; (1) periodicidad, (2) estacionalidad y (3) lugares de aplicación (presentar KMZ o similar).
- e) Presentar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere a lo menos, un levantamiento de las maquinarias utilizadas, como chancadora y cintas transportadoras, junto al estado de mantención de estas. Indicando sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el proyecto, para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011, señalando además la fecha de implementación de estos. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder.



Artículo 13°.- Son obligaciones del beneficiario del permiso, especialmente, las siguientes:

a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto, según lo establecido en la presente ordenanza.

b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.

c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.

d) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.

e) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil, con la autorización de la Dirección General de Aguas y/o Dirección de Obras Hidráulicas.

f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.

g) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.

h) Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.

i) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.

j) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de recuperación y cierre definitivo de faenas conforme al proyecto presentado y aprobado por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, en caso que corresponda esta última entidad.

k) Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.

l) Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al Director de Obras Municipales.

TÍTULO III: DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA

Artículo 14°.- Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, exclusivamente frente a situaciones sociales y técnicamente calificadas, que no impliquen



extracción mecanizada, y que tengan capacidad de extraer no más de quince metros cúbicos (15m³) de áridos al mes. Estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control. Estos permisos serán visados por la DOM debiendo presentar un proyecto de extracción simplificado que indique a lo menos la cantidad total a extraer, el proyecto de construcción u otro al cual serán destinados los materiales, condiciones de funcionamiento del proyecto, Informe Favorable de la DIDECO, plan de manejo y cierre de faenas. Estos permisos estarán exentos de derechos municipales, tendrán una duración máxima de 6 meses y podrán ser dejados sin efecto en cualquier momento por parte de la Municipalidad. Sólo podrán emplazarse en pozos lastreros de propiedad particular.

TÍTULO IV: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 15°.- Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 0.018 UTM mensuales por cada metro cúbico de árido extraído. Todo lo anterior sin perjuicio de lo prevenido en los arts. 3 y 14 de la presente Ordenanza.

Además si el beneficiario de un permiso efectúa procesos de transformación de materias primas y su comercialización, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente, conforme al D.L. 3.063 de 1979 y el Decreto N°484 de 1980 del Ministerio del Interior, que aprueba Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23° y siguientes Del Título IV Del DL. N° 3.063, de 1979. .

Artículo 16°.- El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posteriores a la notificación por parte de la Municipalidad sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 17°.- Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago:

- . Oficio conductor a la municipalidad respectivo indicando el periodo por el cual se informa, mes y año, así como la cantidad total de material extraído en el periodo.
- . Fotocopia de las guías de despacho y facturas correspondientes al mes a rendir.

Artículo 18°.- El valor de los derechos municipales por extracción de áridos, se calculará en base a la información declarada (volumen total) consignado en el oficio conductor del permisionario y cotejado con las fotocopias de guías de despacho y facturas respectivas al mes informado.

Frente a cualquier observación o discordancia en la información aportada, la Municipalidad notificará al contribuyente para que aclare la situación otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la respectiva notificación. Entregada la aclaración o vencido el plazo para respuesta, resolverá la Municipalidad en mérito



de los antecedentes con que cuente y en caso de que no se aclare la discordancia se procederá a cursar multa de 1 a 5 UTM que conocerá el Juez de Policía Local. La discordancia entre la cantidad de material extraído y el informado como extraído a la Municipalidad para efectos del pago de los derechos dará lugar a la terminación anticipada del permiso.

En cualquier caso, la Municipalidad podrá requerir los estudios y análisis pertinentes a través de las unidades municipales respectivas para determinar el volumen real de áridos extraídos en un determinado proyecto, debiendo los permisionarios otorgar todas las facilidades que se les requieran al efecto.

Para garantizar el cumplimiento efectivo del plan de manejo y cierre de faenas en permisos otorgados en bienes nacionales uso público, los permisionarios deberán entregar una boleta de garantía u otro instrumento equivalente de expedito cobro contra su presentación en favor de la Municipalidad por el monto total de las obras necesarias para implementar el referido cierre de faenas, lo que será calificado por la Dirección de Obras Municipales. La vigencia de esta garantía ascenderá a toda la vida útil del proyecto incluyendo el plazo proyectado para el cierre de faenas, aumentado en 90 días corridos y se hará efectiva por el Municipio en caso de incumplimiento del permisionario, destinándose dichos fondos a las labores de recuperación y cierre de faenas.

TÍTULO V: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 19°.- Los permisos de extracción de áridos materia de la presente Ordenanza se extinguirán conforme a lo dispuesto en los arts. 8 inciso final y 18 inc. 2° de la presente Ordenanza, y además, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- 2.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

Artículo 20°.- Se entenderán como faltas graves de los permisionarios que darán lugar a las sanciones respectivas y/o a la terminación anticipada de los permisos, especialmente las siguientes conductas:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales.
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.
- f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- g) Por maltratar de cualquier forma a los funcionarios fiscalizadores de la Municipalidad o impedirles u obstaculizarles el ejercicio de sus funciones. Se entenderá especialmente que se impide la fiscalización municipal por la no



facilitación y exhibición de la documentación que se requiera, especialmente guías de despacho y facturas que corresponda para determinar volúmenes extraídos; Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído

h) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa de 3 a 5 UTM por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso. En el caso que dicha infracción y/o sanción sea originada por los literales a, b, c, d, e, f, g, o h, la municipalidad podrá revocar la autorización de extracción de áridos unilateralmente.

Artículo 21°.- Se sancionará con multa de 5 UTM por día de incumplimiento del plan de manejo y cierre de faenas de extracciones en pozos lasteros en propiedad particular, contado desde el vencimiento de plazo programado en el proyecto aprobado por el Municipio sin que se lleve a efecto tal cierre, y esto se certifique técnicamente por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección Regional de Obras Hidráulicas en caso de corresponder.

Artículo 22°.- Personal de la Dirección de Obras Municipales, Inspectoría Municipal, Medio Ambiente, y todo otro que se designe al efecto, revisará permanentemente la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento cabal cumplimiento a las condiciones de otorgamiento del permiso y que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se procederá a cursar las multas pertinentes, que serán conocidas por el Juzgado de Policía Local, y a informar al Sr. Alcalde respecto de las fiscalizaciones que se realicen y sus resultados.

Artículo 23°.- Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 24°.- La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización, en lo corresponda a la esfera de sus respectivas competencias, de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, Inspectores Municipales, otros funcionarios municipales que se designen y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Quillón.

TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 25°.- Esta Ordenanza regirá a contar desde el primero de enero de 2023, previa su publicación conforme al art. 12 de la Ley 18.695 y 42 del D.L. 3.063 de 1979.

Artículo 26°.- Los permisos de extracción de áridos otorgados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a ella, debiendo cumplir



los requisitos sustantivos exigidos en esta y las normas legales y reglamentarias aplicables, especialmente lo dispuesto en los arts. 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15 y 18 de esta Ordenanza. Lo anterior será certificado por la Dirección de Obras Municipales y la Unidad de Medio Ambiente a petición del permisionario. En caso de existir observaciones, se conferirá traslado al permisionario por un lapso de 15 días hábiles para que haga sus descargos o realice las subsanaciones requeridas. Transcurrido el plazo señalado, las unidades municipales indicadas deberán elevar informe al Sr. Alcalde sugiriendo la ratificación de los permisos o dejarlos sin efecto, lo cual será resuelto mediante decreto alcaldicio fundado.

Artículo 27°.- Los beneficiarios de los permisos a los que alude el artículo anterior tendrán el plazo de 3 meses contados desde la publicación de la presente Ordenanza para solicitar la certificación señalada en el artículo anterior a la Dirección de Obras Municipales y Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 28°.- Derogase y déjese sin efecto toda norma contenida en Ordenanza Municipales u otras resoluciones municipales que regulen en un sentido diverso las materias reguladas en esta Ordenanza desde el momento de su entrada en vigencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

/JAS/ASG/AMR/GVN/LSS/eff.

DISTRIBUCIÓN:

- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- DEPTO. RENTAS Y PATENTES
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.
- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE QUILLÓN